



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 023 -2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 25 ENE. 2024

VISTOS

Hoja de Tramite con registro N° 2329040, de fecha 09 de agosto de 2023, Informe N° 231-2023-RYCL-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0540-2023-PROMUVI/SGPCUAT/GM/MPMN, de fecha 18 de agosto de 2023, Informe N° 1261-2023-SGIDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29 de agosto de 2023 e Informe Legal N° 097-2024-AL. GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia." Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno local con personería de Derecho Público y con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley 27444, establece: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del mismo cuerpo legal, precisando que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la posibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, el artículo 218°, inciso 218.1 de la referida norma, señala "los recursos administrativos son: a) **Recurso de reconsideración**; b) **Recurso de Apelación** y solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"; asimismo el artículo 218.2 establece "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; así lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 222.- del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO. De la Ley 27444, establece: "Acto firme". Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, según hoja de trámite administrativo con registro N° 2348607, de fecha 28 de diciembre de 2023, la recurrente SANDINA PARISACA VENTURA, solicita adjuntar documentación a expediente N° 2329040,

Que, siendo así, al existir una conexidad de pretensiones, y a fin de evitar pronunciamiento contradictorios, corresponderá la aplicación de lo dispuesto por el artículo 160 del D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual; "artículo 160.- Acumular de procedimientos.- La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión".

Que, revisado el expediente Administrativo N° 2222408, de fecha 11/07/2022, presentada a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la administrada SANDINA PARISACA VENTURA, identificada con DNI N° 04743523, con domicilio en la M. z. C, Lote 12, ubicado en la Asociación de Vivienda Cerrito Buena Vista- Sector 1 A - 7, Centro poblado de Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicita inspección, adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización y Resolución de Inscripción su pedido con los siguientes argumentos: "Que, en razón de tener vivencia permanente es que solicito Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización".

Que, con Resolución de Gerencia N° 0104-2023-GDUAAT-GD/MPMN, de fecha 04 de Julio de 2023, se declaró improcedente la solicitud presentada por la Sra. SANDINA PARISACA VENTURA y dar por CONCLUIDO el procedimiento administrativo N° 2222408 de fecha 11/JUL/2022 y por consiguiente se deje sin efecto cualquier documento relacionado al trámite de adjudicación del lote N° 12 M. z. "C" del Sector Sub Sector 1 A - 7 Pampas de Chen Chen ubicado en la Asociación de Vivienda "Cerrito Buena Vista", Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; insertos en el Expediente N° 2222408, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que forman parte de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Hoja de Tramite N° 2329040, de fecha 09 de agosto de 2023, la Señora **SANDINA PARISACA VENTURA**. Interpuso Recurso de Reconsideración contra la **RESOLUCION DE GERENCIA N° 104-2023-GDUAAT-GM/MPMN**, de fecha 04 de julio de 2023, manifestando haber sido notificada con fecha 18 de julio de 2023, a fin de que se declare fundada la misma en todos sus extremos y, se esté pendiente y/o a la espera de la culminación de la investigación en sede fiscal, a fin de proseguir con el trámite del procedimiento administrativo que conlleva a la adjudicación del lote 12 M.z. “C” Sector Sub Sector 1 A 7 Pampas de Chen Chen.

La Abogada del área de Adjudicaciones, mediante Informe 231-2023-RYCL-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de agosto de 2023, ha indicado que, conforme a Texto Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Aprobado por Decreto Supremo N° 004.2019-JUS, dispone en su Artículo 218.2.- El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en plazo de treinta (30) días. Por lo que conforme al artículo 219°.- **RECURSO DE RECONSIDERACION**.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órgano que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. por lo tanto recomienda se DERIVE los expedientes 2329040-2023 y el Expediente N° 222408-2023, al Área de Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para que resuelva el presente Recurso de Reconsideración.

Que, realizado el seguimiento en el sistema a la hoja de tramite con registro N° 2329040, se advierte que es improcedente el recurso de reconsideración por extemporáneo, interpuesta por la recurrente SANDINA PARISACA VENTURA, contra la Resolución de Gerencia N° 104-2023-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 04 de julio de 2023, por cuanto, esta fue notificada el 17 de julio de 2023, como aparece del cargo del expediente a fojas 48 al reverso de la hoja con firma y huella digital de la recurrente; sin embargo, dicho recurso fue presentado el 09 de agosto de 2023, conforme aparece de la Hoja de Tramite con registro N° 2329040 de Mesa de partes de esta Entidad; esto es, fuera del plazo de 15 días hábiles establecidos por ley, plazo que había vencido el 08 de agosto de 2023; por ello el recurso de reconsideración debe ser declarado Improcedente por extemporáneo.

Que, mediante Informe Legal N° 097-2024-AL. GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 24 de enero de 2024, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial concluye que se declare Improcedente el Recurso de Reconsideración; por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 222° Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Aprobado con Decreto Supremo N° 004.2019-JUS,

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de Noviembre del 2019, aprobado en sesión Extraordinaria, Resuelve en su Artículo 1°: Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece en su Artículo 112° numeral 20 Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Resolverá en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las Subgerencias a su cargo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la Acumulación del expediente administrativo N° 2348607, de fecha 28 de diciembre de 2023,, tal como lo rige la Ley N° 27444; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración por extemporáneo, tramitado con registro N° 2329040, de fecha 09 de agosto de 2023, incoado por la Sra. **SANDINA PARISACA VENTURA**, contra la Resolución de Gerencia N° 0104-2023-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 04 de Julio de 2023, la misma que adquirió la calidad de firme.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto resolutivo a la Sra. **SANDINA PARISACA VENTURA** conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
[Firma]
ING. EDWINA VILLALBA DE VILLALBA
Abogada
ANEXO 3 Resolución de Gerencia N° 0104-2023-GDUAAT-GM/MPMN

